

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2476 - 2011

JUNIN

Lima, veintiuno de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de la parte civil contra la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de julio de dos mil once, obrante a fojas trescientos veinte. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana. **CONSIDERANDO: Primero:** Que la defensa técnica de la parte civil alega que la agraviada requiere de tratamiento psicológico, sin embargo, en la sentencia se fijó un monto de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil y no es suficiente para cumplir con dicho objetivo, por lo que solicita se incremente la reparación civil a quince mil nuevos soles. **Segundo:** Que, conforme se aprecia de la acusación fiscal de fojas doscientos treinta y uno se solicitó como monto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles y notificada la parte civil con el auto de enjuiciamiento -fojas doscientos cincuenta-, ésta no introdujo una pretensión indemnizatoria propia o alternativa conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, la cual lo hace extemporáneamente en sus alegatos orales a fojas trescientos dieciséis, ocasión en que solicitó un monto de veinte mil nuevos soles, cabe resaltar que en su recurso de nulidad solicitó quince mil nuevos soles. **Tercero:** Que, en atención a la norma antes invocada, la pretensión de la parte civil debe plantearse formalmente durante la etapa intermedia del proceso, y al no haberse hecho de esta manera los montos alegados en sus alegatos orales y en su recurso de nulidad carecen de virtualidad procesal. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil once, obrante a fojas trescientos veinte, en el extremo que fijó por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2476 - 2011

JUNIN

encausado Ludcen Hiler Atoc Rojas, en el proceso penal que se le siguió por el delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales J.M.G.C.; con lo demás que contiene al respecto y es materia del recurso; y los devolvieron,

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

PP/mbr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

22 ENE 2013